

RESOLUCIÓN
20257000263
09/04/2025

"Por medio de la cual se reconocen honorarios a los concejales distritales de Medellín, por la asistencia comprobada a sesiones ordinarias del 1 al 9 de abril de 2025".

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 136 de 1994, el numeral 2 del artículo 20, y el artículo 39 del Acuerdo Distrital 018 de 2024 *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"*

CONSIDERANDO

Que, la Ley 136 de 1994 autorizó el pago de honorarios a los concejales por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, veamos:

ARTÍCULO 65. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. *Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias. (...)*

Que, el llamado a lista y la suscripción del formato F DTP 004, denominado *Registro de Asistencia a Sesión Plenaria*, por los concejales que asisten a la Plenaria es la forma de comprobar que el concejal asistió a la respectiva sesión, para acceder al derecho al reconocimiento de los honorarios establecidos en el artículo 65 de la Ley 136 de 1994.

Que, el artículo 43 del Acuerdo Distrital 018 de 2024 consagra lo siguiente con respecto a la verificación de asistencia, para efectos de reconocimiento de



honorarios:

Artículo 43. Verificación de asistencia. *Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo concejal debe firmar un registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias. El Secretario General será el responsable de llevar este registro. El registro también podrá realizarse a través de formato digital u otro método que garantice la autenticidad y verificación de la asistencia. El Secretario General será el responsable de administrar y custodiar este registro.*

Que, en el mismo sentido, el artículo 39 del Acuerdo Distrital 018 de 2024, dispone que para el caso de las sesiones plenarias los concejales que asistan, firmarán el registro de asistencia, veamos:

Artículo 39. Apertura de la sesión y causación de honorarios. *La Plenaria y las Comisiones Permanentes podrán abrir la sesión con cuórum deliberatorio o decisorio. Una vez verificado el cuórum, el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente declarará abierta la sesión y procederá conforme con el cuórum, bien sea a deliberar o a aprobar el orden del día. Abierta la sesión¹, los concejales tienen el derecho al reconocimiento de honorarios² por la asistencia comprobada a la respectiva Plenaria por medio de resolución de la Mesa Directiva. Para el caso de las sesiones plenarias los concejales que asistan, firmarán el registro de asistencia. (Énfasis fuera de texto original).*

Que, el parágrafo del artículo 43 del Acuerdo 018 de 2024 dispone que "Las Resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas oportunamente a través del medio que defina el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad, con el fin de que cualquier ciudadano o persona pueda impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dé curso a la investigación o proceso correspondiente."

Que, la Ley 1368 de 2009 "Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones", en su artículo primero estableció el valor de los honorarios para cada sesión a la que asistan los Concejales.

Que, el artículo referenciado en el considerando anterior, igualmente, estableció que a partir del primero (1°) de enero de 2010, cada año los honorarios

¹ Artículo 29 de la Ley 136 de 1994.

² Artículo 65 de la Ley 136 de 1994.



señalados en la Ley 1368 de 2009 se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

Que, en los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año.³

Que, el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 dispuso que los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

Que, en virtud de la autonomía presupuestal y del principio de especialización, debe entenderse que, la sección presupuestal a través de la que se pagan los honorarios de concejales será la correspondiente al Concejo Distrital⁴.

Que, el artículo 1 de la Resolución 01414 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, estableció la obligación de los Concejales de efectuar aportes al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, bien sea en su modalidad electrónica o en la asistida.

Que, la Resolución 01414 de 2008, señaló que, para efectos de facilitar los pagos al Sistema de Seguridad Social en Pensiones para los Concejales, cuya cobertura de Salud es asumida por el Distrito, se podrá hacer mediante cualquiera de las modalidades descritas en el numeral 2.1, 2.2 o 2.3 del artículo 2 de la citada resolución.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3171 de 2004 del Ministerio de la Protección Social, los Distritos podrán optar por afiliar a los concejales al régimen contributivo en salud en calidad de independientes aportando el valor total de la cotización.

³ Artículo 1, Ley 1368 de 2009

⁴ Concepto Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Radicado: 2-2022-014752. 07 de abril 2022.
Artículo 18 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.



Que, el artículo 68 de la Ley 136 de 1994 estableció a favor de los concejales la cobertura en salud, en los mismos términos autorizados para los servidores del Distrito.

Que, el Ministerio de Salud y Protección, mediante Concepto 042631 de enero de 2013, manifestó respecto al ingreso base de cotización, que este corresponderá al resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias, dividido en 12.

Que, el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012 establece que los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorio. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión.

Que, el Ministerio de Salud y Protección, mediante Concepto 042631 de enero de 2013, manifestó con respecto al artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, que la cotización de la seguridad social en pensiones, debe ser asumida por el Concejal, sobre la misma base que se realizan los pagos al Sistema de Salud, atendiendo las directrices impartidas en la Resolución 1414 de 2008 sobre el pago a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA⁵.

Que, de conformidad con el Ministerio de Salud y de Protección Social, para el caso de municipios con población superior a los cien mil (100.000) habitantes, la cotización de la seguridad social en riesgos laborales para los concejales está, íntegramente, a cargo de la entidad territorial.⁶

Que hace parte integrante del presente acto administrativo el formato F-DTP-29

⁵ Concepto Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Radicado: 2-2022-014752. 07 de abril 2022. "Por lo tanto, para realizar los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales deberá tenerse en cuenta que, conforme a la Ley 136 de 1994, la cotización al primero de ellos es a cargo del municipio en el cual fue elegido el concejal, mientras que la afiliación y pago a pensiones es una responsabilidad de cada cabildante.

Ahora bien, en relación con la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones, el cabildante debe sufragar con sus propios recursos estos aportes, sobre la misma base que se realizan los pagos al Sistema de Salud, atendiendo las directrices impartidas en la Resolución 1414 de 2008 que sobre el pago a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA."

⁶ Ministerio de Salud y Protección, Concepto No. 201511201579301 de 16 de septiembre de 2015 "Aclarada la forma como debe garantizarse la seguridad social en salud del Concejal, vale la pena traer en cita, frente a la afiliación en riesgos laborales, lo expresado por la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones de esta entidad, quien en apartes del memorando 201531260205163 de 2015, expresó: " (...) en lo que respecta al Sistema General de Riesgos Laborales, en el sentido que la afiliación y pago de los aportes al Sistema de los concejales, y de los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, estará a cargo del distrito o municipio respectivo y se efectuará en los términos y condiciones previstos en el Decreto – Ley 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012"



"Anexo a la Resolución de Honorarios Concejales" suscrito por el Secretario General, como soporte de la asistencia comprobada de los concejales a las sesiones plenarias, el cual es elaborado con fundamento en la información que reposa en los formatos F-DTP-004, denominado "Registro de Asistencia a Sesión Plenaria" y F-DTP-005 "Relación de sesiones Plenarias".

Que, conforme a las consideraciones expuestas, la Mesa Directiva,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reconocer honorarios a los concejales por sesiones ordinarias, que autoriza la ley a pagar, asistidas y comprobadas por el Secretario General del Concejo de Medellín, entre el 1 y el 9 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2. Deducir a cada concejal la suma de \$111.440, por sesión asistida, durante 165 sesiones, por concepto de aportes a pensiones, durante el año 2025, por la suma total proyectada de \$18.387.600 aportes que serán pagados por el Distrito de Medellín al fondo de pensiones de cada concejal.

PARÁGRAFO. A los concejales que ya tienen derecho a pensión no se les realizará dicha deducción.

ARTÍCULO 3. Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta resolución serán imputados a la posición presupuestaria 2110103006 honorarios concejales.

ARTÍCULO 4. El formato F-DTP-29 "Anexo a la Resolución de Honorarios Concejales", hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO 5. Notificar electrónicamente a los Concejales del Distrito de Medellín, de conformidad con el artículo 191 del Acuerdo 018 de 2024.

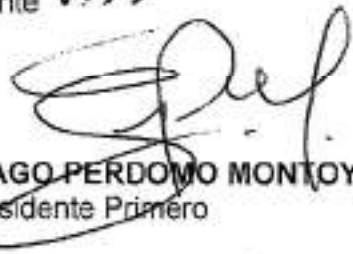
ARTÍCULO 6. Comunicar el presente acto administrativo a la Líder de Programa



de Comunicaciones y Relaciones Corporativas para que proceda con la publicación en la página web de la Corporación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA
Presidente


SANTIAGO PERDOMO MONTOYA
Vicepresidente Primero


CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BUSTAMANTE
Vicepresidente Segundo

Anexo: F-DTP-29 "Anexo a la Resolución de Honorarios Concejales"

Proyectó: Raúl Alarcón Trujillo 
Revisó: Juan Sebastián Camargo Antolínez – Abogado Contratista

PERÍODO: DEL 1 AL 9 DE ABRIL. RESOLUCIÓN: 20257000263 FECHA: 9 DE ABRIL DE 2025

N°	NOMBRE DEL CONCEJAL	IDENTIFICACIÓN	Nº SESIONES	HONORARIOS	DEDUCCIÓN POR PENSIÓN
1	ALEJANDRO ARIAS GARCIA	1.200.042.413	7	5.047.014	780.080
2	ALEJANDRO DE BEDOUT ARANGO	1.200.030.212	7	5.047.014	780.080
3	ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA	1.200.054.316	7	5.047.014	780.080
4	ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA	1.200.029.034	7	5.047.014	780.080
5	BRISVANI ALEXIS ARENAS SUAZA	1.200.054.266	7	5.047.014	780.080
6	CAMILA GAVIRIA BARRENECHE	1.200.031.280	7	5.047.014	780.080
7	CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE	1.200.043.148	7	5.047.014	780.080
8	CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI	1.200.054.391	6	4.326.012	PENSIONADA
9	DAMIÁN PÉREZ ARROYAVE	1.200.054.353	7	5.047.014	780.080
10	FARLEY JHAIR MACIAS BETANCUR	1.200.054.087	7	5.047.014	780.080
11	JANETH HURTADO BETANCUR	1.200.054.243	7	5.047.014	780.080
12	JOSÉ LUIS MARIN MORA	1.200.054.317	7	5.047.014	780.080
13	JUAN CARLOS DE LA CUESTA GALVIS	1.200.054.216	5	3.605.010	557.200
14	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ LARA	1.200.028.040	7	5.047.014	780.080
15	LETICIA ORREGO PÉREZ	21.911.590	7	5.047.014	780.080
16	LUIS GUILLERMO DE JESÚS VELEZ ALVAREZ	1.200.054.155	7	5.047.014	PENSIONADO
17	MARIA PAULINA SUÁREZ ROLDÁN	1.200.029.772	7	5.047.014	780.080
18	MIGUEL ÁNGEL IGUARÁN OSORIO	1.200.032.729	7	5.047.014	780.080
19	SANTIAGO NARVAEZ LOMBANA	1.200.029.523	7	5.047.014	780.080
20	SANTIAGO PERDOMO MONTOYA	1.200.013.664	7	5.047.014	780.080
21	SEBASTIAN LÓPEZ VALENCIA	98.764.731	7	5.047.014	780.080
Valor Total			144	103.824.288	
valor sesión				721.002	

Proyectó:

Nombre: Luis Javier Ruiz Olaya

Cargo: Profesional Universitario

Firma:

Aprobó:

Nombre: Juan Camilo Arredondo Ballesteros

Cargo: Secretario General

Firma:

